



Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 57477/2023
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la modificación Ordenanza fiscal tasa dominio público

Eva Boix Beltrán, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria Local en fecha 18 de septiembre de 2023.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza

I. INTRODUCCIÓN

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos, modificará el epígrafe 2.1 (que hace referencia a las tasas a abonar por la ocupación de suelo y vuelo de vía pública por mesas, sillas y otros elementos en la vía pública). Así, se modifica la Disposición Transitoria que quedará redactada como sigue:

“Disposición transitoria

1. Al objeto de paliar en la medida de lo posible los efectos económicos producidos por el COVID 19, el alza de la inflación y de los precios energéticos, desde la entrada en vigor de



esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, quedará en suspenso la aplicación del epígrafe 2.1 de esta Ordenanza.

2. A partir del 1 de enero de 2025 el epígrafe anterior será de nuevo exigible en los mismos términos señalados en la Ordenanza”.

I.1. Datos del ingreso

Según datos de la web del Ayuntamiento de Castelló, en el área de Gobierno Abierto, los ingresos del año 2022 por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público tuvo un presupuesto inicial de 5.335.000€, siendo la recaudación final de 7.587.276,37€.

33. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Concepto	2022			2021		
	Inicial	Ingresado	Ingreso por hab.	Inicial	Ingresado	Ingreso por hab.
332.Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros	3.100.000,00 €	4.595.617,92 €	26,37 €	3.100.000,00 €	3.358.616,30 €	19,27 €
331.Tasa por entrada de vehículos	1.970.000,00 €	2.030.331,25 €	11,65 €	1.915.823,10 €	2.041.469,29 €	11,71 €
339.Otras tasas por utilización privativa del dominio público	400.000,00 €	613.401,87 €	3,52 €	345.000,00 €	394.443,04 €	2,26 €
335.Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	65.000,00 €	347.925,33 €	2,00 €	0,00 €	19.791,55 €	0,11 €

Los datos que podemos extraer del Qlikview (base de datos interna municipal) desagregados por sexo de los recibos e importes de la tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública se encuentran separados en dos:

- la ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública
- la ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública urbana.

Tasa OCUVIA 2021	Personas físicas		Personas no empadronadas / Empresas	TOTALES
	Mujeres	Hombres		
RECIBOS	229 (20%)	311 (27%)	621(54%)	1.161
IMPORTE	24.361 €	33.539 €	190.836 €	248.736 €
% sobre total importe	9,79%	13,48%	76,72%	

Tasa OCUVIA 2022	Personas físicas		Personas no empadronadas / Empresas	TOTALES
	Mujeres	Hombres		
RECIBOS	223(17%)	316 (23%)	810 (60%)	1.349
IMPORTE	31.404 €	50.684 €	246.684 €	328.772 €
% sobre total importe	9,55%	15,42%	75,03%	

Tasa OCUVIAU 2021	Personas físicas		Personas no empadronadas / Empresas	TOTALES
	Mujeres	Hombres		
RECIBOS	52 (41,27%)	62 (49,21%)	12 (9,52%)	126
IMPORTE	4.449,38 €	5.314,83 €	1.256,34 €	11.020,55 €
% sobre total importe	40,37%	48,23%	11,40%	

Tasa OCUVIAU 2022	Personas físicas		Personas no empadronadas / Empresas	TOTALES
	Mujeres	Hombres		
RECIBOS	77 (48,73%)	66 (41,77%)	15 (9,49%)	158
IMPORTE	7.319,92 €	5.728,99 €	893,91 €	13.942,82 €
% sobre total importe	52,50%	41,09%	6,41%	



II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Los documentos a los que se ha tenido acceso en el expediente de Gestiona para poder elaborar el presente informe son los siguientes:

1. Memoria de la Alcaldía
2. Solicitud de informe de impacto de género

Datos solicitados a la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria y respuesta recibida:

- Ordenanza anterior
http://www.castello.es/web30/pages/generico_web10.php?cod1=543&cod2=550

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

1 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.
- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**².

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

² <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>



El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**³: 1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat**⁴

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de Vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**
- **Instrucción de Vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el Ayuntamiento de Castelló**
- **Procedimiento de elaboración de informes de impacto de género del Ayuntamiento de Castelló aprobado el 1 de marzo de 2022.**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres (PIO), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

La ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO. No obstante, algunas de las medidas recogidas en el Plan, conciernen a la ATL por ser parte del Consistorio y por estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

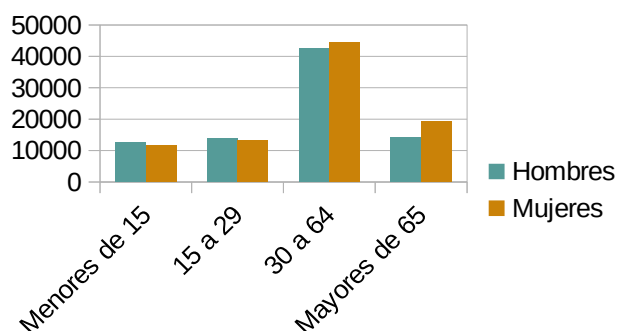
1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

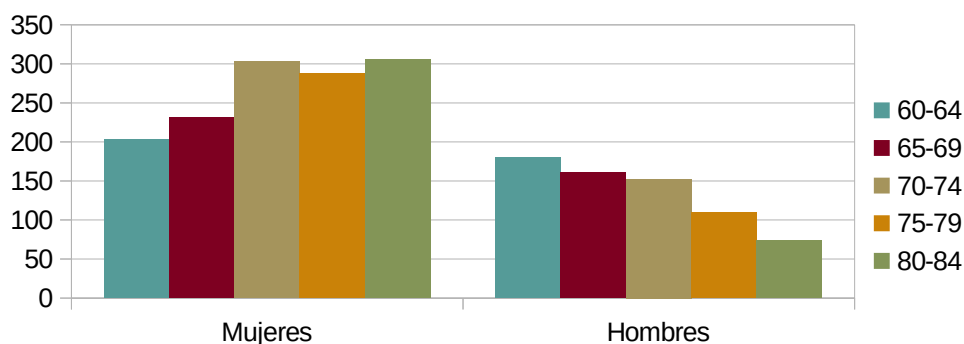
IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La población de Castelló se distribuye según datos del INE 2022 en 82.969 hombres (48,29%) y 88.888 mujeres (51,71%). Las mujeres tienen mayor representación a medida que aumenta la edad, llegando a ser el 58% de las personas de más de 65 años.



El 8,5% del total de la población se agrupa en hogares de una sola persona progenitora. De estos, el 81,6% está encabezado por mujeres, según la Encuesta Continua de Hogares del INE de 2020. Las personas que viven solas representan un 9% sobre el total, donde el 62,5% son mujeres y el 37,5% hombres en el caso de personas de 65 años o más. Las parejas sin hijos son el 16,7% del total y las parejas con hijos 59,6%. El 6,2% restante corresponde a otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2020.

otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2020.



En Castelló de la Plana la renta bruta media por hogar fue de 31.914 € y por persona de 12.785 € (INE, 2020). La brecha de género de los ingresos en Castelló es en todos los casos desfavorable



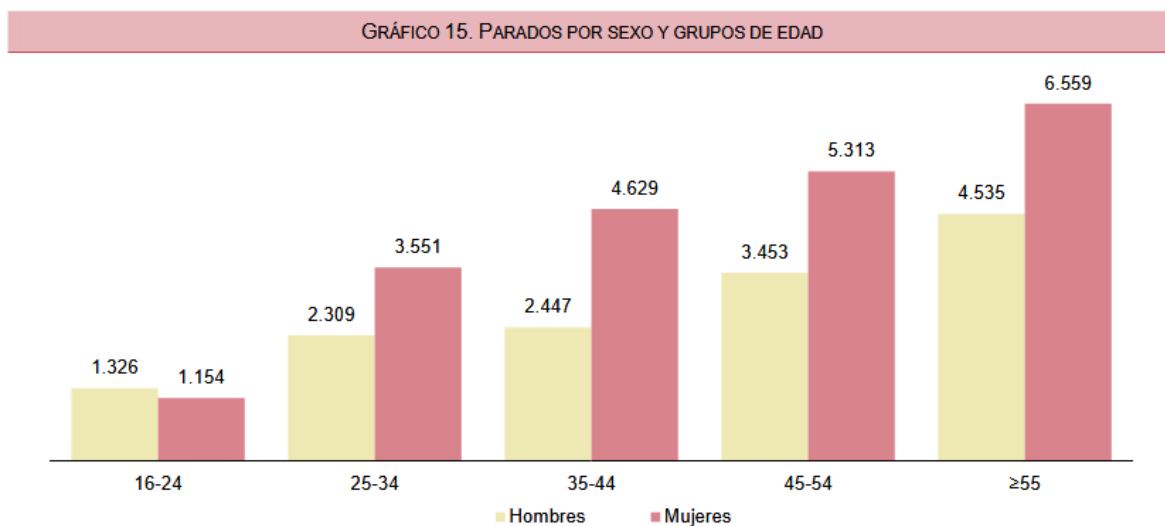
hacia las mujeres. La diferencia es de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo del 10.000 €, y de 2,6 puntos porcentuales en el caso de población con ingresos por unidad de consumo por encima 140% de la mediana. Es decir, hay más mujeres con menos ingresos y menos mujeres con más ingresos. (INE, 2018)

Las múltiples brechas de género persisten en el mercado laboral en la Comunidad Valenciana:

- Hay más mujeres en edad de trabajar (51,1%) que hombres (48,9%)⁵. Pero la cifra de hombres ocupados (54,2%, 1.140.500) supera a la de las mujeres que trabajan remuneradamente (922.100). En la provincia de Castellón, según datos del INE 2023 T2, la tasa de paro femenina es de 14,63%, frente al 14,15% de los varones. Por otro lado, según la misma fuente la tasa de empleo de las mujeres es de 44,98% y la de los hombres alcanza el 52,40%.
- Los empleos de las mujeres son más precarios, presentan una mayor tasa de parcialidad (25,5% frente al 7,7% masculina) y también mayor tasa de desempleo (16,3% frente al 12,5% de los hombres).
- También en el empleo temporal las mujeres lideran las estadísticas, con un 20,90%, frente a un 15,90% de los varones.
- De las 114.705 mujeres ocupadas, sólo el 14% de las castellanenses son autónomas frente al 18,5% de los hombres.
- La brecha salarial a nivel estatal ha disminuido respecto al año 2021, de 19,5% al 18,72%; la ganancia media para los hombres fue de 27.642,52 euros y para las mujeres de 22.467,48 euros.⁶

En definitiva, la relación de mujeres valencianas con el mercado de trabajo se caracteriza fundamentalmente por una menor tasa de actividad y de empleo que los hombres, así como una mayor tasa de parcialidad, inactividad y desempleo.

Según el Informe de Mercado de Trabajo de la provincia de Castellón 2022, elaborado por el SEPE⁷, el perfil de la persona parada en Castellón responde a una mujer mayor de 55 años, con formación equivalente a Estudios Primarios y en situación de desempleo más de 24 meses. En la distribución por edad, salvo en el tramo de 16 a 24 años, las demandantes de empleo femenino superan significativamente a los de sexo masculino.



Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del SISPE. 31 de diciembre de 2022.

5 <https://www.pv.ccoo.es/b8795af5004604e474be602bd1f52914000053.pdf>

6 https://www.ugt-pv.es/dw/2023/02/INFORME_BRECHA_SALARIAL_2023.pdf

7 https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2023/IMT-Provincial/12-IMT-Castellon-2023--Datos2022-.pdf



Respecto a sectores de actividad, cabe señalar, según el estudio del SEPE, que un 28% de mujeres de Castelló participa en el sector comercio y hostelería, porcentaje mayor que el 19,5% de los hombres. Sería importante contar con datos que confirmen si también hay más mujeres propietarias de locales de hostelería y si es el caso, si cuentan con terrazas y de qué dimensiones o cuántas sillas y mesas disponen en sus locales o si cuentan con sombrillas que se puedan retirar, ancladas o toldos.

Tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

Los datos del Qlikview indican que en el año 2021 los recibos para el pago de la tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo urbana fueron solicitados por un 49% de hombres que contribuyen con el 48% del total del ingreso de la tasa, un 41% de mujeres que pagan el 40% y un 10% de empresas que aportan el 11% del total del ingreso de la tasa. No se tienen datos para saber si esas personas, eran representantes, propietarias de los locales o gestorías.

Para poder avanzar en el análisis de género de los ingresos del Ayuntamiento, será necesario que se recoja en la declaración responsable que acompaña a la solicitud de uso del espacio público, el dato desagregado por sexo de la persona gerente o responsable del establecimiento que lo solicita. Y que esa información sea trasladada a las bases de datos que recogen los recibos, los pagos de las tasas, su fraccionamiento, etc, así como al Qlikview.

Por lo que se respecta al epígrafe objeto de modificación, según los datos facilitados por el área de Movilidad, en 2019 se autorizó la colocación de mesas y sillas en suelo público a 63 espacios hosteleros, de los cuales 16 fueron solicitados por hombres, 31 por mujeres y 16 por empresa o sociedad. No se dispone de datos para saber el volumen de mesas y sillas que solicitó cada quien y si quien lo solicita es propietaria del local. Según el dato que aparece en la web de Gobierno Abierto, en 2019 el presupuesto inicial del ingreso por el concepto de ocupación de la vía pública con terrazas fue de 330.000€, aunque finalmente se recaudaron 307.439,2€⁸, sin contar con datos desagregados por sexo para conocer la distribución del importe por sexo o empresa.

A nivel general, se puede entender que todas las exenciones de tasas favorecerán en igual medida a toda la población y centrándonos en los datos del pago de recibos para el 2022, favorecerá especialmente a las mujeres si continua la tendencia de que sean ellas las que más soliciten el pago de la tasa. Hay que tener en cuenta ante esa circunstancia la relación entre que las mujeres soliciten el pago de más recibos y que sean las que se dedican al sector de actividad comercial y de hostelería en mayor medida. Es evidente que en el momento actual la exención de las tasas podrá contribuir a dinamizar el sector de la hostelería y servicios. Pero ello implica que se deje de recaudar, un hecho que puede conllevar una menor inversión pública en gasto social que afecta a los estratos más vulnerables de las personas de la ciudad, especialmente a las mujeres más vulnerables, principales receptoras de las ayudas sociales.

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar. Se recomienda en la redacción del texto de la Ordenanza el uso del lenguaje inclusivo, aprovechando la modificación del epígrafe 2.1.

8 <http://onvanelsmeusimpostos.castello.es/politicas/articulo/?origin=resumen#133>



V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El procedimiento de modificación de la Ordenanza para regular las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos no tiene previsto realizar consulta ciudadana.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Contribución especial alcantarillado La Galera	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
		Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza			X	
Según su ámbito de actuación			X	
Según acceso a la información y participación				X
Lenguaje inclusivo	X			

La modificación de la Ordenanza para reducir la tasa del epígrafe 2.1 tendrá un **potencial impacto de género positivo**, ya que afecta a las personas que tienen terrazas destinadas a la hostelería que van a ocupar el espacio público con mesas, sillas y otros elementos. Con los datos con los que contamos, evidenciamos que en 2022 hay un número un poco mayor de recibos a nombre mujeres que de hombres, lo cual puede relacionarse en el caso de servicios hosteleros con que hay mas mujeres dadas de alta en el sector comercial que hombres.

Dado que las modificaciones de la Ordenanza se ubican en un documento más amplio, el cual ha sido revisado, se evidencia que no se utiliza el lenguaje inclusivo. Por ello será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como municipal que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación de la mitad de la población que son las mujeres.

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Teniendo en cuenta la revisión de la Ordenanza que se pretende modificar se percibe la no inclusión del lenguaje inclusivo en la misma, se recomienda que se incluya en el texto de la Ordenanza la modificación del lenguaje para que sea inclusivo y no discriminatorio con las mujeres:

- Art. 2 bis último párrafo “del Concejal Delegado” modificar por “la Concejalía Delegada”.
- Art. 6 en el punto 2.13 “el titular de la Concejalía” modificar por “la persona titular de la Concejalía”.
- Art. 8 en el punto 2 segundo párrafo “de baja por los interesados”, modificar por “de baja por las personas interesadas”.
- Art.8 en el punto 6 “del interesado”, modificar por “de la persona interesada”.
- Art. 9, punto 3 “por el interesado”, modificar por “por la persona interesada”.
- Art.10 “el declarante”, modificar por “la persona declarante”.
- Art. 12 “el interesado”, modificar por “la persona interesada”.
- Art. 13 “el beneficiario”, modificar por “la persona beneficiada”.



Aunque en la Ordenanza no aparezca la posibilidad del pago fraccionado del tributo, sí será necesario garantizar que la liquidación del ingreso pueda ser posible realizarla de forma fraccionada según indica la Ordenanza general de recaudación y se facilite hacer frente al pago de las tasas de manera online y presencial.

Se recomienda que los departamentos de Administración Tributaria Local e Informática recojan los datos desagregados tanto por sexo como por epígrafes que regula la Ordenanza, aportando de este modo mayor información sobre la recaudación de la tasa y ayudando a realizar un análisis más exhaustivo de la misma.

Se recomienda que se recoja el dato desagregado por sexo de la persona gerente o responsable del establecimiento que lo solicita. Y que esa información sea trasladada a las bases de datos que recogen los recibos, los pagos de las tasas, su fraccionamiento, etc.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

